

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 34; SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 34 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE FOMENTAR LA COLOCACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 29 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

La suscrita Diputada **ARMIDA SERRATO FLORES** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Salud, en materia de fomentar la colocación de desfibriladores externos automáticos**, ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Salud en México se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Con ello, se impone al Estado la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, sin discriminación y con enfoque de equidad e inclusión. Además, señala que la Ley definirá las bases y



modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El Derecho a la Salud no solo implica la atención médica, sino también acciones preventivas y el desarrollo de políticas públicas que aseguren el bienestar físico y mental de la población. En este sentido, el Estado Mexicano está comprometido a promover condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la salud para todas y todos.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis de Jurisprudencia con Registro Digital 2019358 “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”¹, ha establecido que para brindar el derecho a la salud, debe existir desde una dimensión individual para procurar el bienestar físico, mental, emocional y social de cada persona, pero también establece una dimensión social, lo cual implica que el Estado debe atender los problemas de salud colectiva y asegurar el acceso universal a servicios de salud mediante políticas públicas, control de calidad, identificación de riesgos sanitarios, entre otros mecanismos.

El informe “Estadísticas de Defunciones Registradas enero-junio 2024” que presentó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) demuestra que durante el primer semestre del año 2024 se

¹ <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>



registraron en **Nuevo León 18,985 defunciones**, de las cuales el **36.36% fueron a causa de enfermedades del corazón** y tumores malignos, con 4,654 y 2,250 respectivamente.²

Además, cifras oficiales del Boletín Epidemiológico del 2024 emitido por la Secretaría de Salud a nivel federal, indican que en nuestra entidad hubo al menos **22,356 personas diagnosticadas con algún mal cardiaco**, de los cuales 20,007 con hipertensión y 2,349 con enfermedad isquémica del corazón, por lo que en la última década se incrementaron 45% los diagnósticos de enfermedades relacionadas al corazón.³

Un desfibrilador externo automático (DEA) es un dispositivo médico que se usa para tratar los paros cardíacos. En los paros cardíacos, los cambios que ocurren en la actividad eléctrica normal del corazón hacen que este deje de bombear sangre de repente. Cuando alguien tiene un paro cardiaco, el DEA revisa la actividad eléctrica de su corazón e indica al usuario del DEA si conviene o no dar a esa una

² Cubero, César. Enfermedades del corazón y tumores malignos, principales causas de muerte en NL en 2024. Milenio Monterrey. 22 de enero de 2025. Consultado en internet: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/enfermedades-corazon-tumores-principal-causa-de-muerte-nuevo-leon-2024>

³ Cavazos, Liliana. Se disparan 45% las consultas del corazón en N.L. El Horizonte. 29 de septiembre de 2024. Consultado en internet: <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/se-disparan-45-las-consultas-del-corazon-en-nl/9201039158>



descarga eléctrica, con esta descarga puede hacer que el corazón vuelva a latir a su ritmo normal.⁴

A razón de lo anterior, **la presente iniciativa es en el marco del Día Mundial del Corazón, que se conmemora el 29 de septiembre**, promovido por la Federación Mundial del Corazón, en conjunto con la Sociedad Mexicana de Cardiología, con ella **se busca que la Secretaría de Salud Estatal fomente la instalación de desfibriladores externos automáticos en espacios públicos y privados**, lo que representaría un avance significativo en materia de salud pública para el Estado de Nuevo León.

Estos dispositivos permiten una respuesta rápida ante eventos de paro cardíaco súbito, al estar disponibles en lugares de alta afluencia como centros comerciales, instalaciones deportivas, escuelas y oficinas, se incrementan notablemente las probabilidades de supervivencia de las personas afectadas, especialmente durante los primeros minutos críticos antes de la llegada de los servicios médicos.

También se busca que la Secretaría de Salud Estatal no solo impulse la instalación de estos dispositivos, sino que **también promueva la capacitación en su uso adecuado**, teniendo como resultado una red ciudadana de apoyo. Capacitar a personal de

⁴ Amy W. Anzilotti, MD. *¿Qué es un desfibrilador externo automático (DEA)?* NEMOURS. Consultado en internet: <https://kidshealth.org/es/parents/aed.html>

empresas, escuelas, instituciones gubernamentales y a la población en general en el uso de DEA, fortalece la capacidad de respuesta inmediata ante emergencias, empodera a la comunidad.

Normalizar la presencia de DEA's en la Ciudad y el conocimiento sobre su uso, promueve una sociedad más consciente, preparada y comprometida con la protección de la vida. Además, posiciona al Estado como un referente nacional en la implementación de políticas de salud pública innovadoras y efectivas, con un enfoque integral en la atención a emergencias cardiacas.

En los días 28 y 29 de julio del presente año, personal que labora en el Congreso del Estado recibió una capacitación en materia de Protección Civil y en el módulo Básico de Primeros Auxilios se explicó de la importancia que el Edificio cuente con desfibriladores externos automáticos ya que permite una respuesta rápida ante una emergencia, aumentando la posibilidad de salvar una vida.

Por todo lo anteriormente descrito, es que se plantea una modificación a la Ley Estatal de Salud que radica en lo siguiente:

- Que la Secretaría de Salud Estatal cuente con las atribuciones necesarias para fomentar la colocación y disposición de desfibriladores externos automáticos en todo espacio de carácter público o privado;

- Además que dicha Secretaría promueva programas educativos para el uso de DEA's.

Haciendo un análisis de costo, efectividad y viabilidad presupuestal, si bien un DEA puede costar desde \$40,000 hasta \$100,000 pesos, la efectividad de la propuesta justifica su aprobación, pues son mayores los beneficios al Estado y Municipios, y en la sociedad en general, que mantener esta omisión en la Ley puesto a que se desea otorgar el derecho a la salud.

Por lo cual, considero que la iniciativa no tendría un impacto en el presupuesto de egresos, ya que se faculta a la **Secretaría de Salud Estatal** a **fomentar** la colocación y disposición de estos dispositivos, así como de **promover** programas de capacitación para su correcto uso.

Para mejor esclarecimiento de la iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud	
Texto vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 34.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD:	ARTÍCULO 34.- ...
I.- a la II.- ...	I.- a la II.- ...

Ley Estatal de Salud	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>III.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES; Y</p> <p>IV.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO.</p>	<p>III.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES;</p> <p>IV.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO; Y</p> <p>V. FOMENTAR LA COLOCACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN TODO ESPACIO DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, CENTROS DE TRABAJO, CULTURAL, DEPORTIVO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS O ACADÉMICAS, CENTROS RECREATIVOS, TERMINALES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LOS ESPACIOS QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTAN RIESGOS CARDIOVASCULARES, O POR LO DISPUESTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA SU USO.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 34; se **adiciona** la fracción V al artículo 34, todos de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 34.- ...

I.- a la II.- ...

III.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES;

IV.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO

DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO; Y

V. FOMENTAR LA COLOCACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN TODO ESPACIO DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, CENTROS DE TRABAJO, CULTURAL, DEPORTIVO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS O ACADÉMICAS, CENTROS RECREATIVOS, TERMINALES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LOS ESPACIOS QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTAN RIESGOS CARDIOVASCULARES, O POR LO DISPUESTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA SU USO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las



disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

TERCERO.- La Secretaría de Salud del Estado podrá coordinarse con la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno para llevar a cabo los programas de capacitación para el uso de los desfibriladores externos automáticos.

Monterrey, N.L., a septiembre de 2025
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES


**DIP. HERIBERTO TREVINO
CANTU**


**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**



DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ



DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE IMPLEMENTAR DESFRIBILADORES, PRESENTADA POR LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	